

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huejotzingo, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/jun/2010	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Huejotzingo, de fecha 29 de abril de 2010, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Huejotzingo, Puebla.
11/nov/2019	ÚNICO. SE REFORMAN: ARTÍCULO 2; FRACCIONES I, IV, V, X Y XI DEL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VIII, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XXV, XXXVI, XLVIII Y LIV DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 10; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 18; FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 19; EL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 27; ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN: PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN IV Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX Y LXXI DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES III, IV Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 9 EL ARTÍCULO 11 BIS; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 29; Y SE DEROGA: EL ARTÍCULO 8; TODAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	4
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	14
CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES	14
ARTÍCULO 9	14
ARTÍCULO 10	15
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	16
ARTÍCULO 11	16
ARTÍCULO 11 BIS	16
ARTÍCULO 12	17
ARTÍCULO 13	17
ARTÍCULO 14	17
ARTÍCULO 15	18
CAPÍTULO V DEL JUZGADO CALIFICADOR	18
ARTÍCULO 16	18
ARTÍCULO 17	18
ARTÍCULO 18	18
ARTÍCULO 19	19
ARTÍCULO 20	19
ARTÍCULO 21	20
ARTÍCULO 22	20
ARTÍCULO 23	21
ARTÍCULO 24	21
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO	22
ARTÍCULO 25	22
ARTÍCULO 26	22
ARTÍCULO 27	22
ARTÍCULO 28	22
ARTÍCULO 29	23
ARTÍCULO 30	23
CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA	23
ARTÍCULO 31	23
ARTÍCULO 32	24
ARTÍCULO 33	24
ARTÍCULO 34	24
ARTÍCULO 35	25
ARTÍCULO 36	25
CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES	25
ARTÍCULO 37	25
TRANSITORIOS	26
TRANSITORIOS	27

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Huejotzingo, del Estado de Puebla.

Y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento. ¹

ARTÍCULO 2²

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Huejotzingo, Puebla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen como objetivos:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo,

¹ Párrafo adicionado el 11/nov/2019.

² Artículo reformado el 11/nov/2019.

para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias; y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Juez Calificador: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;³

II.-Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla;

III.- Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV.- La Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando; ⁴

V.- Falta o infracción: Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada; ⁵

VI.- Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII.- Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

³ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁴ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁵ Fracción reformada el 11/nov/2019.

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

VIII.- Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX.- Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X.- Reincidencia: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto; ⁶

XI.- Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas y/o trabajo a favor de la comunidad; ⁷

XII.- Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

XIII.- Municipio: Al Municipio de Huejotzingo, Puebla. ⁸

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

⁶ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁷ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁸ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse una infracción al presente Bando; que irá de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.⁹

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

IV.- TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida; Siendo conmutables las sanciones de multa y arresto por trabajo a favor de la comunidad, bajo los lineamientos que a su efecto determine el Ayuntamiento.¹⁰

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del presente artículo podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.¹¹

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán dos horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.¹²

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

⁹ Fracción reformada el 11/nov/2019.

¹⁰ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

¹¹ Párrafo adicionada el 11/nov/2019.

¹² Párrafo adicionada el 11/nov/2019.

- II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III.- Si se produjo alarma pública;
- IV.- La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V.- Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y
- VIII.- Si existe reincidencia.
- IX. El carácter intencional, imprudente o negligente de la acción u omisión;¹³

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

- I.- Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.- Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V.- Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

¹³ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

VII.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VIII.- Quien promueva o incite a la mendicidad de manera habitual; ¹⁴

IX.- Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

X.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XI.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público, así como provocar y/o participar en riñas en la vía pública; ¹⁵

XII.- Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas; ¹⁶

XIII.- Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XIV.- Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

XV.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales y/o permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso; ¹⁷

XVI.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XVII.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales o facultades de cualquiera de las Autoridades Municipales; ¹⁸

¹⁴ Fracción reformada el 11/nov/2019.

¹⁵ Fracción reformada el 11/nov/2019.

¹⁶ Fracción reformada el 11/nov/2019.

¹⁷ Fracción reformada el 11/nov/2019.

¹⁸ Fracción reformada el 11/nov/2019.

XVIII.- Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos, los maltrate o abandone;¹⁹

XIX.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;

XX.- Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII.- Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII.-Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIV.-Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV.- Trate de manera desconsiderada o ejerza algún acto de violencia o de discriminación hacia cualquier persona;²⁰

XXVI.- Quien promueva, permita o incite por cualquier forma la prostitución, independientemente de las sanciones penales correspondientes que pudieran derivarse, contempladas en la legislación vigente;

XXVII.- Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX.-Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles,

¹⁹ Fracción reformada el 11/nov/2019.

²⁰ Fracción reformada el 11/nov/2019.

sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXII.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XXXV.- Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI.- Quien promueva, permita o incite por cualquier forma la prostitución, independientemente de las sanciones penales correspondientes que pudieran derivarse, contempladas en la legislación vigente; ²¹

XXXVII.- Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XXXVIII.- Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XXXIX.- Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia

²¹ Fracción reformada el 11/nov/2019.

tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLI.- Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLIII.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV.- Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV.- Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI.- Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVII.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII.- Quien porte objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas, excepto

instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; ²²

XLIX.- Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L.- Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI.- Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII.- Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII.- Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV.- Desacatar las indicaciones de las Autoridades Municipales y/o faltarles al respeto; ²³

LV.- Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al

H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LVI.- Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas; y

LVII.- Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

LVIII.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ²⁴

²² Fracción reformada el 11/nov/2019.

²³ Fracción reformada el 11/nov/2019.

²⁴ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

LIX.- A los responsables de cualquier construcción que conserven materiales o escombros en la vía pública mayor tiempo del permitido por la autoridad municipal;²⁵

LX.- A quien transite en bicicleta, motocicleta, motoneta, patines, patineta, vehículos de propulsión manual sobre las banquetas causando molestias a los transeúntes;²⁶

LXI.- No reparar las banquetas en los casos de destrucción para la introducción del agua potable, instalación de drenaje o cualquier obra que la destruya;²⁷

LXII.- Establecer un local comercial, industria o de servicios sin la licencia municipal correspondiente o que no cuente con el empadronamiento respectivo;²⁸

LXIII.- Propiciar fugas de agua potable;²⁹

LXIV.- Efectuar bailes, fiestas o cualquier tipo de evento en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;³⁰

LXV.- Utilizar las vías públicas para efectuar actos de comercio sin la autorización correspondiente o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;³¹

LXVI.- Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, llantas, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;³²

LXVII.- Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la

²⁵ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

²⁶ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

²⁷ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

²⁸ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

²⁹ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³⁰ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³¹ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³² Fracción adicionada el 11/nov/2019.

población y/o realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas en bienes mueble o inmuebles, públicos o privados, sin las autorizaciones correspondientes;³³

LXVIII.- Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;³⁴

LXIX.- Realizar actos de comercio, todo acto de propaganda y/o cualquier otro tipo de acto, en oficinas y/o recintos oficiales propiedad el H. Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, así como violentar o no respetar el buen orden o guardar el respeto y consideraciones debidas tanto a las oficinas y recintos oficiales como a las instituciones que representan, así como a los funcionarios y empleados municipales;³⁵

LXX.- Promover, organizar, practicar o participar en peleas de perros, gallos o cualquier otro tipo de animales de manera clandestina; y³⁶

LXXI.- Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.³⁷

ARTÍCULO 8³⁸

Se deroga.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I.-Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y

II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

III.- Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando; y³⁹

³³ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³⁴ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³⁵ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³⁶ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³⁷ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

³⁸ Artículo derogado el 11/nov/2019.

³⁹ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

IV.- Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. ⁴⁰

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito y cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones. ⁴¹

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar. ⁴²

ARTÍCULO 10⁴³

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I.- El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II.- En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

⁴⁰ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

⁴¹ Párrafo adicionado el 11/nov/2019.

⁴² Párrafo adicionado el 11/nov/2019.

⁴³ Artículo reformado el 11/nov/2019.

III.- Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda, será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV.- Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V.- Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

VI.- No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad..

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes: ⁴⁴

I.-El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV.- El Juez Calificador; y

V.-El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 11 BIS⁴⁵

El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre los géneros, la no discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Teniendo como facultades:

⁴⁴ Párrafo reformado el 11/nov/2019.

⁴⁵ Artículo adicionado el 11/nov/2019.

I.- Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

II.- Implementar y vigilar el cumplimiento de políticas públicas municipales transversales, para atender la declaratoria de alerta de violencia de género, en concordancia en las políticas nacionales, internacionales y del estado;

III.- Establecer los mecanismo que prevengan, atiendan y erradiquen la violencias de género en el ámbito familiar, escolar , laboral institucionales y en la comunidad;

IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y

V.- Las demás que le determinen los ordenamientos legales aplicables, en materia de violencia de género y la igualdad de los mismos.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal le corresponde:

I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

II.-Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y

III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 14

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

I.-Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras; y

II.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 18

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.-Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II.-Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Tener cuando menos con tres años en el ejercicio profesional; ⁴⁶
- IV.- Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables; y ⁴⁷
- IX.- Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento. ⁴⁸

⁴⁶ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁴⁷ Fracción reformada el 11/nov/2019.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en el Municipio de Huejotzingo, Puebla; ⁴⁹

II.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; ⁵⁰

III.-Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y

V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

VI.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo; ⁵¹

VII.- Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador; y⁵²

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento. ⁵³

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes. ⁵⁴

ARTÍCULO 20⁵⁵

En ausencia temporal del Juez Calificador, asumirá las funciones el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

⁴⁸ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

⁴⁹ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁵⁰ Fracción reformada el 11/nov/2019.

⁵¹ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

⁵² Fracción adicionada el 11/nov/2019.

⁵³ Fracción adicionada el 11/nov/2019.

⁵⁴ Párrafo adicionado el 11/nov/2019.

⁵⁵ Artículo reformado el 11/nov/2019.

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, el Presidente Municipal, o en su caso, por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente en su jurisdicción.

ARTÍCULO 21⁵⁶

El juez calificador dentro del ámbito de su competencia cuidará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en consecuencia, impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado y mantendrá el orden dentro de las oficinas del mismo, para lo cual se podrá auxiliar de la Policía Municipal. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.-Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.-Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y

⁵⁶ Artículo reformado el 11/nov/2019.

VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 23

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II.-La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y

VI.-No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaidía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Son atribuciones de la Policía Municipal: ⁵⁷

I.-Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II.-Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV.- Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V.- Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI.- Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

⁵⁷ Párrafo reformado el 11/nov/2019.

VIII.-Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27⁵⁸

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

⁵⁸ Artículo reformado el 11/nov/2019.

ARTÍCULO 29

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.⁵⁹

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, de igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.⁶⁰

ARTÍCULO 30

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

⁵⁹ Párrafo adicionado el 11/nov/2019.

⁶⁰ Párrafo adicionado el 11/nov/2019.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 33⁶¹

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II.- Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III.- Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

IV.- El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva; y

V.- Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 34⁶²

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata. En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente. No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto

⁶¹ Artículo reformado el 11/nov/2019.

⁶² Artículo reformado el 11/nov/2019.

correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, siempre y cuando la falta no se haya realizado bajo los efectos del alcohol o alguna otra sustancia psicotrópica.

ARTÍCULO 35

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 36

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 37

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Huejotzingo, de fecha 29 de abril de 2010, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Huejotzingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 28 de junio de 2010, número 12 segunda sección tomo CDXXII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.-Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO ALBERTO ESPINOZA GUEVARA.-**Rúbrica.-Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.-**CIUDADANA ZULMA MARITANO MENDEZ.**Rúbrica.-Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.-**CIUDADANA MARÍA ANDREA MORALES SAN MARTÍN.-** Rúbrica.-Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.-**INGENIERO MAYOLO TELLEZ RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO HUMBERTO POBLANO JUÁREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.-**CIUDADANO ISAIAS PÉREZ ORTIZ.-**Rúbrica.- Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.-**CIUDADANA MARÍA MARINA MORALES ORTEGA.-**Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO JOSÉ CARLOS CORONA PALMA.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.-**CIUDADANO BENJAMIN ZAMBRANO MUÑOZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA MARÍA DEL CONSUELO GUZMAN MENDEZ.-** Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.-**LICENCIADO RICARDO VICENTE MENDIZABAL DE LA CRUZ.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, de fecha 11 de enero de 2019, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huejotzingo, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 11 de noviembre de 2019, Número 7, Segunda Sección, Tomo DXXXV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Es facultad de la Presidenta Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Huejotzingo, Puebla, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. RODOLFO PALAFOX GUZMÁN.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. SANDRA GUTIERREZ GÓMEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación. **C. PABLO NOÉ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. JOSSARY GISSELLE MERCADO MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Agricultura y Ganadería. **C. MARÍA ESTELA MIRUELO MÉNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Desarrollo Social. **C. JOSÉ HUMBERTO CARREÓN.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano Obras Transporte y Servicios Públicos. **C. MARY CARMEN GARCIA JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales. **C. PABLO ANTONIO AGUILAR TEYSSIER.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Humano y Grupos Vulnerables. **C. ARACELI MORALES SALAS.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. NANCY TEXCUCANO GORZO.** Rúbrica. La Regidora de Jóvenes, Deportes, Equidad de Género y Migrantes. **C. MARIANA DE LA ROSA DE LA O.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. EDUARDO ITURBIDE CASTILLO.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. JOSÉ ANTONIO TEPOX MORALES.** Rúbrica.